REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE DUMAR LÓPEZ ALVINO Y OTROS DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (META)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00266-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a los sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 59, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (META).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 31 DE JULIO DE 2018 HORA: 4:00 P.M.

- 2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.
- 2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO CASTAÑO MARTÍNEZ, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder otorgado, visible a folio 66.

NOTIFÍQWESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ

窗

PUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia 2^{SE} ELECTRÓNICO No OZL 2

MAR 2018 ESTADO

ANA XIOMARA MELO MORENO

Secretaria